



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### RESOLUCION JEFATURAL N° -2022-GRC/GGR-OGP

#### VISTOS:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 315-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de junio de 2022, el Informe Legal N° 106-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022; y el Informe N° 888-2022-GRC/GGR-OGP-UAP, de la Unidad de Administración de Predios, de fecha 26 de octubre del 2022 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, asimismo, que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los **incisos 17.1 y 17.2 del artículo 17°** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*; y, *“17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de junio de 2022, se Resuelve RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria JULIA ESPERANZA MORON YAURI; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la Manzana O, Lote 30, Sector E,



Barrio XI, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01025592, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 106-2022-GRC/GGR-OGP-UAP-MALS, de fecha 24 de octubre del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Considerando décimo cuarto, de la Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 21 de junio de 2022; recomendando se proceda a rectificar e integrar el mismo de conformidad a lo dispuesto con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

**Considerando décimo cuarto:**

**DICE:** Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **JULIA ESPERANZA MORON YAURI**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRES y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**, que versa inscrita en el **Asiento 00003**, respectivamente, así como a la actual titular registral **JAZMIN KAREN MACASSI SUSANIBAR**;

**DEBE DECIR:** Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **JULIA ESPERANZA MORON YAURI**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRES y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**;

Que, con el Informe N° 888-2022-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 26 de octubre de 2022, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución



Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material en el Considerando décimo cuarto, de la **Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **21 de junio de 2022**, quedando redactado en los términos siguientes:

**Considerando décimo cuarto:**

**DEBE DECIR:** Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que la adjudicataria **JULIA ESPERANZA MORON YAURI**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien en virtud a la compra venta otorgada a favor de los actuales titulares registrales **EVERT DALMIRO CALDERON DE LA TORRES y LUISA ELIZABETH CERVANTES MORON**;

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 315-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **21 de junio de 2022**.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Gestión Patrimonial la notificación de la presente resolución a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, conforme lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad ([www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**